

DE LA DOSIS PERSONAL, EL NARCOTRÁFICO Y LA LUCHA ANTIDROGAS

QUINTERO ZAPATA, Andrés Mauricio*

RESUMEN

El contexto de este escrito científico no está encaminado a resolver de tajo el asunto de la lucha antidrogas, el narcotráfico y el creciente problema del consumo de drogas ilícitas, así como tampoco sobre la legalización; tan sólo busca forjar espacios de sano debate científico, con un discurso abierto y dialéctico, distante de puritanismos, mitos y tabúes, en el que se busca enfocar la realidad social palmaria en tiempo y espacio con sus devenires y procesos tangibles, respecto de una legislación que en la praxis y la experiencia ha resultado tosca, primitiva, inocua y estéril, sin contar con lo onerosa que resulta en términos económicos, políticos, jurídicos, social y de recursos humanos.

Se verán, adicionalmente, los pasos dados, valorando logros y alcances, así como desaciertos, y particularmente la actualidad jurídica, específicamente hablando de la Ley 1566/12 y su espíritu orientado a enderezar el sistema hacia el esfuerzo de la administración y las autoridades de previsión y rehabilitación social (salud pública), para atender la demanda en salud de la población afectada por el consumo, sea por uso, abuso o adicción a las drogas, abandonando en lo posible el modelo de la persecución criminal del consumo en aras a la prohibición, para minimizar y/o mitigar el impacto social de este fenómeno social (reducción de impacto), sin pasar a ser unos libertinos alcahuetes con individuos que faltan a su libertad natural y civil, así como su deber de autoprotección en salud, pero que en definitiva no son criminales sino enfermos, formando éstos toxicómanos parcialmente parte de la comunidad consumidora o usuaria de drogas.

En resumen, este es un espacio de “reflexión científica” para verificar la certeza de las políticas actuales frente a las drogas, lo cual no es asunto exclusivamente nacional sino que es un fenómeno social de índole global, y por ende así se debe abordar el asunto; éste también es un asunto que compromete al individuo civil puro y “criollo” como el mero transeúnte de las calles, y no en un fenómeno social que ajeno a la sociedad civil resuelva ésta en delegarlo al Estado como su representante para todos los “efectos legales”. De eso se trata la democracia participativa y la soberanía, matizada por el pluralismo y la ética de la intervención de los coasociados dentro de los límites inherentes a la condición humana y el orden social a través de sistemas de control y normas jurídicas.

Por meras razones adjetivas este escrito científico buscará ser lo más concreto y breve posible, razón por la cual se ruega al (los) lector (es) entender por qué no el autor no se extiende mucho en detalles e información que quedará excluida.

* Abogado egresado en el año 2009 de la Universidad del Atlántico; experiencia profesional como litigante por más de 2 años, y previamente como asistente judicial de importantes bufetes de abogados de la ciudad. Investigador socio-jurídico por cuenta propia; tesis de grado: la dosis personal y los derechos fundamentales.

PALABRAS CLAVES: dosis personal, libertad, lucha antidrogas, narcotráfico, pluralismo, prohibición y satanización.

ABSTRACT

The context of this scientific writing is not pit for settling the issue of the fight against drugs, drug trafficking and the growing problem of illicit drug use, nor about legalization, only seeks to forge healthy spaces scientific discussions with open discourse and dialectic, far from Puritanism, myths and taboos, which seeks to address the glaring social reality in time and space with their becomings and tangible processes, concerning a law that in practice and the experience has been rough, primitive, safe and sterile, without the onerous resulting in economic, political, legal, social and human resources.

They will, additionally, the steps, assessing accomplishments and achievements as well as failures, and particularly legal today, specifically speaking of the Law 1566/12 and spirit straightening system oriented towards the effort of the administration and authorities forecasting and social rehabilitation (public health), to meet the demand for health of the affected population by consumption, either by use, abuse or addiction to drugs, leaving as much as possible criminal prosecution model of consumption for the sake of prohibition, to minimize and / or mitigate the social impact of this social phenomenon (reduced impact), without becoming a libertine pimps with individuals who miss his natural liberty and civil, and their duty of self-protection in health, but ultimately are not criminals but sick, making them partially addicts consuming part of the community or drug user.

In summary, this is an area of "scientific thinking" to verify the accuracy of current policies towards drugs, which is not purely national issue but a social phenomenon of global nature, and therefore so must address the matter, it is also a matter that involves the individual pure civil and "Creole" as a mere bystander of the streets, and not a social phenomenon foreign to civil society delegate resolve this in the state as its representative for all "legal purposes ". That's what participatory democracy and sovereignty, tempered by ethical pluralism and the intervention of the associates within the limits inherent in the human condition and the social order through control systems and legal rules.

In this paper mere adjective scientific reasons seek to be as specific and brief as possible, which is why you are encouraged to (the) reader (s) do not understand why the author does not extend much detail and information that is excluded.

KEYWORDS: personal dose, freedom, war on drugs, drug trafficking, pluralism, prohibition and demonization.

INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia del siglo XX y lo que va corrido del presente, Colombia ha padecido los estragos más graves de un fenómeno social creciente y seriamente amenazante cual es el narcotráfico¹; esta actividad ilícita ha tenido la potestad de doblegar parcialmente incluso la moral y ética pública de hasta el *poder público* mismo en Colombia, sin contar con la amenaza institucional con bombas, muertos y secuestros, ya que “te transas o te transan *bajo tierra* si no estás de acuerdo con el *capo* y sus secuaces”. Como diría Rubén Blades “qué falló”.

Sin embargo es de anotar salomónicamente que si bien este fenómeno social al que cada vez nos toca acostumbramos por no decir casi que resignamos –del cual se espera no sea el *porvenir*–, no ha arribado solo como quiera que el *narcotráfico* es un potenciador de otros fenómenos sociales concomitantes también repudiables, v.gr., la violencia tanto urbana como rural (guerra civil con actores armados, grupos narcoterroristas y otras

organizaciones criminales, así como también el creciente microtráfico), la corrupción, la desigualdad social, la pobreza extrema, el desplazamiento coactivo del campo a veces por violencia, a veces por falta de oportunidades (urgencia de la **Reforma Agraria**), el contrabando y también por el uso, abuso y adicción a las drogas, que en su estado más crónico –farmacodependencia o toxicomanía– denigra al individuo menoscabándole su salud física y psicológica, arrastrando de paso su familia y exiliándolo de otros entornos sociales próximos (amigos, trabajo, etc.), habida cuenta la pérdida de la facultad de autodeterminación en aras a la misma patología producida por el abuso y/o adicción a las drogas.

Se aclara, no todo consumidor es un adicto, es decir, no todo quien consume o usa una droga autoprescrita abusa necesariamente de ella y se aliena en un farmacodependiente o toxicómano, que por infalible “regla de tres” robará, matará, violará, secuestrará, pondrá carros bombas, golpeará mujeres o simplemente deberá acabar bien en un sanatorio mental, un hospital, una cárcel o una tumba, sea por sobredosis o muerte violenta (homicidio, suicidio o accidente); pues a diario mueren más personas por la intoxicación por abuso de alimentos, toxicidad urbana por contravenciones a la ecología y la vida, e incluso el mismo consumo de drogas lícitas como el alcohol y el tabaco, sin perjuicio de las enfermedades y dependencia que generan otras sustancias como el té, el café, la *coca cola*, que resultan lesivas con síndromes de abstinencia que advierten su nocividad, y otras enfermedades asociadas bien a nivel gástrico, diabético, linfomas, entre otras, siendo todas ellas prácticas absolutamente aforadas con legalidad. Que contradictorio y confuso: no cultives ni consumas la mata que mata pero el exceso de alcohol –desinhibidor y depresor del SNC– es perjudicial para la salud, y el tabaco causa cáncer en la garganta, pulmones y mamas.

¹ La historia del siglo pasado macabra en términos de violencia civil, muchas veces alentada desde la institución misma, muestra un salvajismo propiciado por el tráfico ilícito de drogas a partir de la prohibición desde el consumo mismo, pasando por el porte, hasta llegar a la producción y distribución. Algunos destacados sucesos serían el de la ANIF en los años 70 con el presidente de dicha corporación, el sr. Ernesto Samper, quien promovía la legalización de la marihuana; lo irónico fue que durante su presidencia 1994-1998 olvidó el tema y apoyó la medida contraria: la prohibición. Actualmente siguen habiendo adeptos, como el polémico ex magistrado de la Corte Constitucional y ponente de la Sentencia C 221/94 el Dr. Carlos Gaviria; otros también que más recientemente se muestran a favor del cese a la prohibición de las drogas por su impacto social han sido incluso el actual presidente Juan Manuel Santos, quien busca escenarios para el debate a la despenalización y por qué no legalización de por lo menos drogas blandas como la marihuana. El alto mandatario encuentra adeptos como en el mismo Fiscal General de la República, quien abanderó en el *poder judicial* la persecución criminal. Éste también reconoce la ineficacia de la *lucha antidrogas* y el fracaso frente al narcotráfico en aras a la prohibición.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿Es la prohibición el camino más acertado ante el fenómeno social de las *drogas*, particularmente aplicado al caso nacional, comprendiendo con el término “droga” todos sus ejes, es decir, desde la producción que principia por el mero cultivo y pasa por la prefabricación en laboratorios adaptados, como la distribución misma ilícita de por sí, que abarca la comercialización externa (contrabando) e interna (tráfico y microtráfico), así como el último eslabón que es el consumo (uso y abuso o adicción a las drogas)? Es que existe una reflexión básica que no se podrá jamás, por nada, obviar si se quiere llegar a la verdad en este *hecho social*²: siempre que haya quien la consuma habrá alguien que la produzca y distribuya al consumidor³, o lo que es igual, oferta y demanda del “producto” y/o servicio, bien a nivel interno (nacional) o externo (internacional), pero se ve que finalmente es de carácter global todo lo concerniente a este *fenómeno social*.

Para el planteamiento de la cuestión o pregunta o preguntas correctas frente a este escabroso *fenómeno social* es necesario sortear, como en todo empréstito,

² El sociólogo francés Emile Durkheim autor de gran autoridad en la era contemporánea, señala que “(...) un *hecho social* es toda manera de hacer, establecida o no, susceptible de ejercer sobre el individuo una coacción exterior; o también, el que es general en la estación de una sociedad determinada teniendo al mismo tiempo una existencia propia, independiente de sus manifestaciones individuales”. Les regles de la méthode sociologique Pág. 51 y 52. El fenómeno social de la dosis personal, consumo de drogas y el narcotráfico con su *lucha antidrogas* son sin duda alguna *hechos sociales*, pues reúnen los requisitos de la esencia esbozados por el sociólogo francés, en cuanto a su autonomía de existencia, y su potestad de inmersión coactiva en la realidad social de los individuos.

³ Consumo, producción y distribución de drogas ilícitas son una triada hermética e insoluble que conforman el desarrollo de las prácticas sociales por este *fenómeno social de la droga*

el riesgo de acertar o desacertar, ya que incluso en filosofía o teoría del conocimiento se ha hablado de *la duda metódica* como un medio para llegar a la verdad. La razón de estas reflexiones previas que parecería estar lejos del objetivo central planteado no son descabelladas como podría incluso confundir al lector, ya que aquí se parte de una realidad social actual palmaria en tiempo y espacio sin desconocer la historia, y que expresa el desahucio de una sociedad fatigada por la *lucha antidrogas*, hasta llegar al punto de necesitar replantearse las políticas públicas sobre drogas, las cuales durante décadas se han obstaculizado por mitos, tabús y puritanismos que hacían erizar a los respetables líderes sociales de diversos sectores que pensaren si quiera en despenalizar o legalizar, es decir, abolir la prohibición, pero, se reitera, es la misma imperiosa necesidad madre de todas las ideas progresistas quien hoy tiene a la sociedad contra las cuerdas en una encrucijada donde surge la necesidad de hacer un alto en el camino y preguntarse: ¿Qué pasa con la prohibición? ¿Es realmente el único camino o alternativa? ¿Hasta cuándo se tolerará la improductiva y absurda prohibición, junto su persecución criminal? ¿Se cuenta con el abastecimiento material y recurso humano que lo soporte durante otras décadas más? ¿Acaso somos el idiota del paseo que soporta 100 años el mismo mal?

De esto se trata pues el *planteamiento de este problema*, del fenómeno social *droga*, pues de tener la respuesta acertada los líderes y la sociedad misma no existirían palmarias contradicciones como la de Norteamérica que cuenta con más de 17 de sus Estados quienes hace años aprobaron el “uso medicinal” del *cannabis*, y ahora se redondean con

los pioneros estados de Washington⁴ y Colorado donde el “uso recreativo” ha sido aprobado a través de enmiendas estatales por voto popular que, a propósito, contravienen la Ley Federal, y de paso la polémica *lucha antidrogas* auspiciada por los EEUU a través del Plan Colombia en esta amada patria.

Pero ya se ha dicho desde el principio de la redacción de este humilde texto con vocación científica, humana y social: se propondrá el espacio para la reflexión científica, para la valoración y meritación de los esfuerzos sociales por avocar el fenómeno social “droga”, valorando logros y fracasos, en un paradigma que parte de la premisa básica de si realmente “el fin justifica los medios”. Es todo, así de simple, y tal vez se tardará varios años más en descubrir la política pública adecuada o más idónea en cuanto a este fenómeno social, pero ya el respetable público reclama otras acciones, que deben ser inmediatas como se viene planteando por las comisiones de expertos delegadas a la OEA a partir de la última “Cumbre de las Américas”

⁴ Hacia principios del mes de diciembre de 2012 en el Estado de Washington (EEUU) es legal el “uso recreativo” de marihuana, a través de la enmienda estatal No. 64 que aprobó la Ley 502, según la cual aún cuando fumar la yerba en público continuará siendo un delito, no lo es así cuando se esté en privado, incluso portar su respectiva dosis de hasta una onza (28 gr) tampoco lo será mas si lo es respecto del cultivo personal, salvo para fines medicinales. La celebración de los capitalinos fue por lo alto, la policía les permitió fumar en público la noche de la notificación de la enmienda que prosperó. Algunas de las contradicciones sobresalientes es respecto de la misma ley federal de USA, es contravenida por esta enmienda de Washington; también en cuanto al tráfico sigue siendo ilegal, y la neuralgia entre el estado de Washington con el gobierno federal, pues la mentada Ley 502 busca regular la venta legal del producto, mientras se reitera, el gobierno federal aún la considera ilegal, traducido todo en un cuantioso conflicto económico de gravámenes estatales y federales por la transacción, más allá de la pugna moral.

En nuestro país cultivadores de la yerba en el Cauca, zona de alta producción, reciben bien la noticia pues saben que el negocio visualiza un mejor horizonte para ellos, pero habrá que considerar que los norteamericanos ya hace años podían solicitar permiso a autoridad competente para el “uso medicinal”, y en aras a esta licencia también acuden a métodos de cultivo más efectivos (hidropónica u orgánica), potenciando el THC o Delta 9 de la yerba con la ya popular “cripy”.

celebrada en la ciudad de **Cartagena (Colombia)** hacia el mes de **Abril de 2012**; estos expertos aunque ya programan su agenda de actividades para los próximos años en diversos escenarios y países del hemisferio, concluyen por lo pronto que son menester *acciones inmediatas*, pues tal vez un mañana no llegue precisamente por tanta sangre y guerra injustificada que alimenta las abarcas de los acaudalados gánster, y sacia la demanda de los más altos consumidores ubicados en Norteamérica que juegan un juego de “doble moral”, y los colombianos apenas se atreven a denunciar a través de públicas declaraciones del líder del *poder ejecutivo* nacional.

Estas contradicciones aquí denunciadas son apenas un ligero abrebocas de las históricas y absurdas contradicciones que aún conservan vigencia en esta sociedad: la prohibición e ilicitud de algunas drogas como la marihuana, el LSD, la cocaína, el opio y sus derivados, entre otros, frente a la licitud de otras drogas que en el mundo occidental del cual hace parte esta sociedad, celebra hasta las fiestas de sus “santos” haciendo oda al consumo de “alcohol”, el cual es sólo “nocivo en exceso”⁵, y del cual está científicamente probado ser un encubierto “enemigo público” que similar a los excesos con el consumo de alimentos, matan anualmente más personas por población que el mismo consumo de las numerosas drogas ilícitas. De este selecto grupo de drogas legales también se tienen estimulantes como el té, el café, y otro asesino en serie públicamente conocido pero avalado con veto de legalidad cual es el tabaco, todas legales, que pueden ocasionar una “muerte legal”. El prohibicionismo es una política que produce más mal que el bien que hace⁶.

⁵ Ley 30 de 1986. Estatuto Nacional de Estupefacientes (ENE), por la que se creó la Dirección Nacional de Estupefacientes.

⁶ [En%20Vivo]%20Dosis%20Personal%20%20Derecho%20o%20Delito%20%C2%AB%20Censurados%20%20Cero.htm. CAMACHO, Álvaro.

DE LA DOSIS PERSONAL, EL NARCOTRÁFICO Y LA LUCHA ANTIDROGAS

El consumo de sustancias psicotrópicas/estupeficientes/narcóticas no es un fenómeno reciente, por el contrario, es tan antiguo como el hombre mismo; sin embargo, actualmente algunas de las autoridades científicas tal vez más representativas en la materia, como la Organización Mundial de la Salud (OMS), definen la *droga* como una “sustancia, natural o sintética, que, introducida en el organismo por cualquier vía de administración, produce una alteración de algún modo, del natural funcionamiento del sistema nervioso central (SNC) del individuo y es, además, susceptible de crear dependencia, ya sea psicológica, física o ambas”⁷.

Tradicionalmente la *prohibición* ha sido la opción más optada por las comunidades a través del curso de la historia; esta medida ha tenido diversas formas de manifestación, siendo la *penalización* la más drástica sin duda alguna, la cual en Colombia apareció sobre el mero *consumo* en el año 1964 con el Decreto 1669 de la misma anualidad, que sancionó penalmente la conducta de *consumir cualquier clase de droga heroica*. Para dicha fecha la ONU ya habría celebrado el **Convenio Único sobre Estupeficientes de 1961**, el cual se concentró en fiscalizar especialmente la *producción, fabricación, cultivo, exportación e importación* de tres sustancias discriminadas expresamente: *la cocaína, el opio y el cannabis*, sin perjuicio de que en los anexos “listas I a IV de

estupeficientes” se incluyeran o excluyeran otras sustancias previa solicitud bien de la **OMS** o de un estado parte, sometido (todo) a la consulta de la Junta y la Comisión⁸ creada por la **ONU** para dicho fin. Aun así si bien con ello se implicó restricciones en aquellos aspectos, no se criminalizó *per se* el mero consumo o uso personal de estupeficientes, mas sí respecto del resto de las conductas involucradas en la denominada *lucha contra el tráfico ilícito*⁹, sin perjuicio de las medidas clínicas tendientes a la recuperación de toxicómanos¹⁰. Sin embargo en Colombia el Decreto 1669/1964 sí fue radical en cuanto a la punibilidad del consumo de estupeficientes, convirtiendo consecuentemente a todo consumidor en un *criminal*.

La historia de las leyes sobre drogas en Colombia son más antiguas que la precitada, datan del año 1920 (Ley 11); el curso del tiempo introdujo al ordenamiento jurídico nacional normas al respecto, entre las cuales se pasearon entre la prohibición absoluta incluyendo la criminalidad de todo tipo de conducta relacionada con drogas, como normas menos restrictivas y más laxas en cuanto a *derechos fundamentales* y otros derechos civiles entre los que se destaca principalmente *la libertad y la salud*. El fenómeno tal vez más influyente en cuanto a los cambios normativos sobre políticas de drogas surgió hasta el año o década de los 70; la *lucha antidrogas* promovida por los EEUU a partir de la presidencia de

⁷ SANTIZ NOVA. Angélica. “Estudio epidemiológico sobre consumo de sustancias psicoactivas, psicofármacos y los factores de riesgo sociales asociados al uso en la población estudiantil de la Universidad del Atlántico”. Pág. 22

⁸ Véase el artículo 1° No. 1° literales “a” y “g” del Convenio Único de Estupeficientes de 1961 de la ONU.

⁹ Véanse los artículos 35 a 37 del Convenio Único de Estupeficientes de 1961 de la ONU.

¹⁰ Art. 38 Convenio Único de Estupeficientes de 1961 de la ONU.

los presidentes Richard Nixon y Gerald Ford¹¹ a finales de la década de los 60 y principios de los 70, y prácticamente durante la misma, fue el cultivo de gran parte del precedente político de la famosa *lucha antidrogas* que se intensificó en Colombia con programas y políticas de apoyo trasnacional como el Plan Colombia¹², que no es más que la reproducción de las *políticas antidrogas* Norteamericanas, convirtiéndose en un programa de cooperación internacional donde el nacional se acoge a un plan “sugerido” por el socio del norte.

Sin embargo fue la **Ley 30 de 1986 o Estatuto Nacional de Estupefacientes**, en la cual se recopiló al máximo las normas sobre drogas, para unificar un *estatuto sobre estupefacientes*. El punto es que con

esta norma se instituyó la *dosis personal*¹³, la cual fue de paso penalizada en el art. 51 *ibidem*, condenando *per se* a una pena a todo aquel que tomara partida de aquella; básicamente la sanción a una *privación de la libertad para acogerse obligatoriamente a un tratamiento clínico-médico de rehabilitación*, so pena de que los parientes más próximos del *consumidor* constituyeren póliza de garantía, con el objeto de asegurar a la autoridad y la sociedad que el *consumidor* no volviera a *consumir*. Desde la entrada en vigencia –31 de enero del año 1986–, la Ley 30 creó el Consejo Nacional de Estupefacientes; el fin de la institucionalización de estas entidades es lograr mediante el trabajo coordinado con otras entidades del Estado como los ministerios de Agricultura, Salud, Comunicaciones, entre otros, la fiscalización, control y prohibición absoluta de la producción, distribución y consumo de sustancias psicotrópicas, así como la prevención al consumo. También dotó de abundantes herramientas policivas a la fuerza pública, con el fin de la desarticulación de las bandas criminales dedicadas al narcotráfico.

¹¹ Revista el Malpensante edición septiembre/16/2000 a octubre/31/2000 Pág. 32.

¹² “De acuerdo con los datos disponibles del Departamento Nacional de Planeación (DNP), la asistencia norteamericana para el componente militar del Plan Colombia, encaminado a reducir la producción y tráfico de drogas provenientes de Colombia, fue en promedio de 472 millones de dólares por año entre el 2000 y el 2008. El gobierno colombiano, por su parte, ha invertido aproximadamente 812 millones de dólares por año en la lucha contra las drogas y el crimen organizado asociado a este negocio ilegal.

En conjunto, estos gastos representan aproximadamente el 1% del PIB promedio anual entre el 2000 y el 2008 (...). El principal instrumento utilizado entre el 2000 y el 2008 para reducir la cantidad de cocaína producida fue el de la aspersión aérea de herbicidas sobre los cultivos de coca. Desde hace aproximadamente tres años, y como resultado de la presión de diferentes grupos que se oponen a las campanas de aspersión aérea por sus potenciales efectos colaterales negativos, se vienen también implementando campanas de erradicación manual de cultivos ilícitos, donde grupos móviles de erradicación son trasladados a zonas donde existen cultivos de coca, para arrancarlos y destruirlos manualmente (...). 7 mitos de la legalización de las drogas sobre la legalización de las drogas. GÓMEZ RUBIO Juan David. Ediciones IEMP. Bogotá, abril de 2012. Pág. 106.

¹³ La Ley 30/86 art. 2º literal “j” define por primera vez en la legislación nacional sobre el control de drogas, lo que es en sí la dosis para uso personal, como “la cantidad o porción de estupefaciente que una persona porta o conserva para su propio consumo”; luego indica hasta qué cantidad de 4 psicotrópicos se considera como dosis para uso personal: marihuana 20 gr, hachís 2 gr, cocaína 1 gr y metacualona 2 gr. Y finaliza el legislador indicando que “No es dosis para uso personal, el estupefaciente que la persona lleve consigo, cuando tenga como fin su distribución o venta, cualquiera que sea su cantidad”, lo cual identifica que dosis para uso personal es aquel consumo exclusivamente propio por el cual se justifica la posesión de hasta ciertas cantidades de drogas expresamente determinadas por la ley, y excluye por ende cualquier forma de porte de estupefaciente que sea con este objetivo: uso personal. Por esta razón el mero consumo es en sí el uso personal, y cualquier ración de droga que se posea con este fin será dosis para uso personal.

Como se ve hasta el momento la *prohibición* ha sido la constante de la *lucha antidrogas*; este estatuto es producto de fenómenos sociales concomitantes del consumo y tráfico ilícito de drogas: narcotráfico, corrupción, guerra civil, desigualdad social, lavado de activos, cultivos ilícitos, grupos narcoterroristas, secuestros sin contar con el detrimento en la *salud pública*. Así que los debates sobre legalización de la marihuana promovidos por Ernesto Samper durante la década de los 70 siendo presidente de la ANIF no tuvieron eco por la presión de EEUU, que ya venía escandalizada por la “bonanza marimbera” del Magdalena, y ahora se enfrentaba a la poderosa organización criminal del “patrón” Pablo Escobar y el Cartel de Medellín, que nos llevó a encabezar la lista de exportadores del 90% de la cocaína en todo el mundo.

Los EEUU y la DEA se ensañaron por *extraditar* a los actores de dicho conflicto, a lo que éstos respondieron “mejor una tumba en Colombia y no una prisión gringa”. La presión de los gánster con bombas, secuestros y tráfico de influencias se dice hasta en la “7ª Papeleta” que concluyó con la actual Carta Política de 1991 para evitar la incorporación de la *extradición*, así como el homicidio del candidato presidencial del partido liberal, Dr. Luis Carlos Galán, quien también promovía la nacionalización del petróleo, fueron graves sucesos que declararon una guerra abierta y sin tregua contra las drogas y su tráfico ilegal, así como cualquier persona u organización que lo promoviera.

Ante este escenario complejo y caótico se presentó el retiro de la penalización de la *dosis personal* mediante el polémico fallo de la H. Corte Constitucional en mayo de 1994: Sentencia C-221/94, por el cual se amparó la *dignidad y libertad de la*

persona humana en cuanto a la punibilidad de la *dosis personal* que, como se vio antes, se encontraba censurada y sancionada con *rehabilitación obligatoria del consumidor, privándole de su libertad de elegir si se cura de la “enfermedad” o no*.

El fallo en mención ordenó al *ejecutivo y el legislador* a regular las condiciones de prevención y readaptación de esta población especial, los consumidores de estupefacientes, siempre respetando sus derechos fundamentales y el orden jurídico-social establecido. En este orden de ideas se promulgaron las siguientes normas: Decreto 1108 de 1994 “*por el cual se presentan algunas disposiciones en relación con el porte y consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas*”; Decreto 1943 de 1999 por el cual se modifica la estructura de la Dirección Nacional de Estupefacientes (DNE) y del Programa Presidencial para el Afrontamiento del Consumo de Sustancias Psicoactivas (RUMBOS); y Ley 745 de 2002 “*por la cual se tipifica como contravención el consumo y porte de dosis personal de estupefacientes o sustancias que produzcan dependencia, con peligro para los menores de edad y la familia*”.

Con estas normas se pasó de restringir el *uso personal* sólo bajo la condición de no hacerlo frente a mujeres en gestación, menores, adultos mayores, en vía y/o establecimiento abierto al público, sin perjuicio de la restricción general del art. 376 de la Ley 599/00 “Código Penal” en cuanto al porte, transporte, posesión, elaboración, producción, distribución y/o comercialización de cualquier sustancia estupefaciente, salvo lo dispuesto para la “dosis personal”; como quien dice una vez consumida la *dosis personal* este suceso es legal, pero el cómo se obtuviera o llegara a manos del consumidor, siempre que no excediera la dosis personal, era prohibido y

hasta punible, aún si con ello no se vulnera derechos de terceros y/o el orden jurídico por no trascender la esfera personal. Es absurdo pues ¿cómo habrá el *consumidor* para conseguir su *dosis personal* si la producción y distribución así como el transporte de la misma o de su indumentaria para fabricación son prohibidas, y en los peores casos punibles?

En el año 2002 con la posesión del **Sr. Álvaro Uribe Vélez** en primer cargo público en Colombia, hasta el año 2010, su gobierno particularmente enfatizó las políticas de la *lucha antidrogas norteamericanizada*, junto con sus reproducciones jurídicas contenidas en el **Plan Colombia** y su “**4ª bandera**”, cual es la *lucha contra el narcotráfico* a través de erradicación y fumigación de cultivos ilícitos, el uso de la fuerza pública, la prohibición y la penalización de toda conducta relacionada con drogas, salvo lo dispuesto para la *dosis personal*.

En este orden de ideas Uribe promovió la enmienda constitucional al **art. 49 de la CN**, mediante el **Acto Leg. 02/09**, por el cual se prohíbe el porte de cualquier cantidad de sustancia estupefaciente; esta disposición pretendía eliminar por completo la *dosis personal*. En este punto es justo y necesario destacar como el *ejercicio de la democracia* a través de sus 3 poderes públicos se han jugado los episodios más destacados de las últimas décadas en cuanto a políticas y normas sobre drogas: mientras el poder *ejecutivo* y *legislativo* que llegan al poder con asociaciones políticas, han brindado el respaldo a las *políticas de lucha antidrogas* mediante la ratificación de convenios y tratados internacionales, así como la reproducción de programas y políticas norteamericanas de *lucha antidrogas* basadas en la prohibición frente a todo lo relacionado a las *drogas*, especialmente producción y distribución, pero

llevándose por delante el mero *uso personal*; por otra parte el poder *judicial* en cabeza de la pionera garantista de derechos fundamentales en el asunto cual es la Corte Constitucional, y como luego se verá también la Corte Suprema Sala de Casación Penal, han sido el contrapeso en el “choque de trenes” y “guerra de egos” en el poder público. Finalmente de eso se trata la *democracia* en la división del poder público, así lo plantearon John Locke y Montesquieu, para evitar el monopolio del mismo, y con ello los abusos y arbitrios de dicha peligrosa concentración.

Retomando el asunto principal el **Acto Leg. 02/09** que modificó en efecto el art. 49 CN “derecho y deber de la salud”¹⁴, se presentó la necesaria pregunta de ¿Qué pasó con la *dosis personal*? ¿Acaso la *lucha antidrogas* y la guerra contra el narcotráfico está legitimada para prohibir la despenalizada *dosis*

¹⁴ En Colombia aún a la fecha la salud no goza del fuero de ser un derecho fundamental, salvo como la doctrina jurisprudencial de la H Corte Constitucional lo ha planteado: en la medida que se encuentre conexa la salud con la vida, la primera obtendrá el estatus de derecho fundamental. Durante el 2012 dos (2) infortunados sucesos más empañan la cenicienta de los colombianos, la salud: i) por una parte un proyecto de ley que buscaba otorgarle la connotación de derecho fundamental a la salud fue tirada abajo por 6 votos en la Cámara de representantes, con 49 en contra y 43 a favor. El representante Pablo Salamanca, ponente de la iniciativa, declaró que el propósito del proyecto era defender la vida y la salud y añadió que no son bienes “transables” y que no pueden seguir sujetas a las leyes del mercado o al carácter usurero de los empresarios. Irónicamente por otra parte se promueve y tramita un proyecto de ley que busca eliminar la tutela para el derecho a la salud: Desaparecería el No POS, la Corte Constitucional no conocería de los casos de salud, se violaría la autonomía médica, entre otras barreras para los pacientes. Los senadores Roy Barreras y Jorge Eliecer Ballesteros son sus promotores. Son más los detalles de esta noticia para la salud de los colombianos, que aparte se tiene que enfrentar a las mafias que han hecho con el modelo liberal económico, a la salud un negocio entre las entidades; como si ya no fuera poco se enfrenta al némesis de la corrupción que en promedio “extravía a manos desconocidas” o de los “dueños de lo ajeno” con “cuello blanco”, al menos el 85% y más de los recursos económicos de la salud.

personal, habida cuenta su ejecución no trasciende de la esfera personal del consumidor? Como si fuera poco, el Sr. Uribe y su bancada legislativa expidieron la **Ley 1453/11 “Seguridad Ciudadana”**, que en su art. 11 modificó el **art. 376 del Cód. Penal** para prohibir y penalizar el “mero porte” al emplear la expresión “el que ... lleve consigo”, y con ello se haría legítima y constitucional la disposición en comento habida cuenta el **Acto Leg. 02/09** prohíbe el porte y consumo. La legislación volvería atrás, dejando sin efectos la declaratoria de *inexequibilidad* del articulado regulador restrictivo y sancionador de la dosis personal, es decir, volver a los primitivos mandatos de la **Ley 30/86** pasando por encima de la **Sentencia C-221/94** MP Dr. Carlos Gaviria.

El objetivo era constituir un tribunal mixto conformado por Juez y peritos en medicina legista (psiquiatría) y psicología clínica para que todo consumidor, adicto o no recibiera sin elección alguna el *tratamiento que merece su enfermedad*, es decir, conducirlo mediante una auténtica y decadente “camisa de fuerza” a un tratamiento de *rehabilitación de drogas*, sin medir la libertad de ese sujeto en cuanto al grado de su “enfermedad”, pues el mero hecho de consumir ya lo hacía un enfermo, sin atender en realidad de fondo el aspecto de la *dependencia* que es lo que convierte al *usuario de drogas* en un abusador o adicto a las mismas, es decir, un farmacodependiente o toxicómano. Todo consumidor merecería entonces un tratamiento y por ende una privación de su libertad, tanto natural como civil y jurídica, especialmente aquella que reporta el estatus de *derecho fundamental* e inalienable reconocido en la Constitución.

Como se venía comentando, aparecería el ejercicio del poder público, expresión de la

democracia pura en aras al equilibrio del *poder*. La Corte Suprema de Justicia se pronunció mediante **Sentencia CSJ Exp. 35978 M.P. Dr. Fernando Alberto Castro Caballero**, de agosto 17 de 2011, aclarando que la *dosis personal* no desapareció del ordenamiento jurídico nacional, aun cuando la **Ley 1453 de 2011 (Ley de Seguridad Ciudadana)** art. 11 por el cual fue modificado el **artículo 376 de la Ley 599 de 2000**, en cuanto a la **PUNIBILIDAD DEL MERO “PORTE”**. Sin embargo recuérdese que aún en sede de casación, y precisamente por su propia naturaleza, esta es una institución que unifica derecho y forja la seguridad jurídica más no legisla ni mucho menos declara *exequibilidad* o expulsa del ordenamiento norma alguna.

Bajo este reñido escenario se demanda la precitada norma, el art. 11 de la Ley 1453/11; la H. Corte Constitucional en Sentencia C-491/12 ratifica lo señalado por la Corte Suprema y la misma Corte Constitucional en Sentencia C-221/04, en cuanto a ratificar la vigencia de la *dosis personal* por no ser admisible en el marco del Estado de Derecho garante de los derechos fundamentales, la proscripción de conductas que no trasciendan de la esfera personal del ejecutor, para este caso la libertad personal del consumidor de drogas en lo conocido jurídicamente como *dosis personal*, siempre que con ello evidentemente no se vulnere derechos de terceros ni el orden jurídico mismo (art. 16 CN).

Con este panorama más claro respecto el asunto se expide la **Ley 1566/12**, la cual *reconoce* la *toxicomanía o consumo de estupefacientes así como cualquier otra patología derivada (que*

*necesariamente no sea la farmacodependencia), como un asunto de salud pública*¹⁵.

Esta ley confiere al consumidor derechos de readaptación social, saneamiento y salubridad integral (física y psicológica), siempre que esté informado el paciente, y éste consienta en el *tratamiento*. El enfoque mejora notoriamente pues la política del presidente **Juan Manuel Santos (2010-2014)** a la fecha ha mostrado mejores horizontes en cuanto a la *lucha antidrogas*, ya que de su antecesor **Álvaro Uribe Vélez** superó su esquema policivo y criminalista (peligrosista) de penalización y prohibición en la *lucha antidrogas*, a un esquema político que abandona la visión del consumidor como un criminal, y lo trata como un enfermo.

La mejoría es notable, se reitera, y más aún si se considera que este acercamiento al consumidor con políticas distritales polémicas como las de la creación de los **Centros de Atención en Drogadicción (CAD)** en Bogotá con su alcalde mayor **Dr. Gustavo Petro**, que sin legalizar brinda medidas profilácticas rehabilitatorias de salud para el toxicómano al cual se trata en efecto antes como enfermo que como un delincuente, sin crear ni zonas de tolerancia, ni legalización, sino con meras prácticas de reducción de impactos a través de una administración comprometida con políticas públicas de salubridad ante la problemática social causada por el consumo de las drogas ilícitas.

Esto cooperará para científicamente aclarar aspectos básicos del consumo: tipos de consumo, tipos de droga, tipos de consumidor (adicto, dependiente, social, ocasional), y las formas en que la ciencia y las autoridades y la sociedad le hará un

mejor frente para *reducir el impacto* de este fenómeno social. De esta forma será más probable la eficacia de estas y otras políticas y normas de drogas, de modo que no todos los consumidores los “metan en el mismo saco”, y hagan como lo pretendía Uribe, en mandarlos o a la cárcel o a una clínica o sanatorio en forma obligatoria, formas claras y palmarias de vulnerar la libertad como principio rector, y derecho inalienable con carácter de derecho fundamental.

Este giro en las políticas públicas sobre drogas no bajan la guardia frente al narcotráfico, más bien la mantienen habida cuenta la prohibición y punibilidad del narcotráfico por ser típica, antijurídica y culpable, continua; lo que pasa con el consumo es que se respetan los derechos fundamentales, libertades civiles así como el orden jurídico y derechos de terceros, sin menoscabar la salud, pues antes la conquista es histórica en cuanto la **Ley 1566/12** toma el asunto como de un problema de *salud pública*, otorgando el derecho al afectado de su readaptación social y rehabilitación integral en salud por cualquier patología asociada al consumo de drogas. Esta cobertura es progresiva, como la *seguridad social* en general (art. 48 CN y preámbulo Ley 100/93).

Las leyes toscas, primitivas, estériles y costosas de la prohibición encuentran un contrapeso, mas a la vez el deber de una inversión social y humana así como financiero, pero constituye parte de los deberes y garantías de los ciudadanos como acreedores de estos derechos frente al Estado como el titular pasivo de la obligación (art. 2º CN); así como también, reafirma el deber de los deberes constitucionales de *seguridad social* y este derecho y principio del que gozan todos los colombianos indiscriminadamente, más aun atendiendo circunstancias de *debilidad manifiesta* (art. 13 CN) que inclinen el sistema y las

¹⁵ Ley 1566/12 art. 1º.

autoridades a favor de una *discriminación positiva* frente a estos ciudadanos de especial protección.

La legislación se moderniza y empieza a entrar en sintonía con los esfuerzos globales por afrontar la *lucha contra las drogas* de la mejor manera posible a través de políticas públicas más eficaces; los casos de Holanda con su política de “reducción de impactos” donde la marihuana es legal y se vende en “coffe shops” autorizados por el Estado, y la suministración de jeringas para adictos a la Heroína, como el caso de Barcelona (España), prueban que si bien ha habido incrementos del consumo ellos siguen siendo mitigables, y la salubridad pública (mental y fisiológica) ha mejorado, disminuyendo tasas de muertes por sobredosis, hepatitis, SIDA y otras enfermedades asociadas a estas prácticas.

El caso Uruguayo, para no ir tan lejos del continente, es otra muestra: se está tramitando un proyecto de ley que busca la legalización de la marihuana en ese país, avocando la producción y distribución del producto, así como su importación y cultivo en ciertos casos, con el objeto de arrebatarle el negocio al narcotráfico.

En Argentina importantes juristas como el Dr. Eugenio Raúl Zaffaroni, buscan un mejor ejercicio del poder y las políticas para drogas que permiten el consumo personal en lugares privados, el porte y consumo de dosis personal, mas no legaliza aún ni deja en paz al narcotráfico.

El caso de México tiene ahora un abogado de la despenalización y la legalización: el exsecretario general de la ONU Kofi Annan, quien solicitó abrir el debate y criticó al presidente de México, Felipe Calderón, país que vive actualmente lo que Colombia vivió con Escobar hacia los 80 y parte de los 90; es un

importante país productor, exportador y consumidor, atestado de violencia, narcotráfico, altas tasas de homicidio y corrupción.

En Brasil el expresidente Fernando Henrique Cardoso aboga por la despenalización de las drogas, atendiendo el fracaso de la política antidrogas basadas en prohibir y encarcelar todo lo que huela o rodee las drogas (consumo, producción y distribución). A esto Zaffaroni ha dicho: “si las personas tuvieran una planta de marihuana en su casa no saldrían a los expendios ilícitos a su compra”.

En Canadá se viven marchas anuales en la ciudad de Toronto en pro de la legalización de la marihuana, donde ciudadanos del común, trabajadores y empresarios, comunes y corrientes reclaman dejar de lado una doble vida a la que se les obliga por la prohibición.

Sin embargo, el caso que más llama la atención es el Norteamericano, quienes rechazan cualquier debate o discurso que hable de legalización o despenalización de las drogas, más de 17 de sus estados tienen legalizada la marihuana con “fines medicinales”, y Washington y Colorado ahora en 2012 la legalizaron con “fines recreativos”, mientras al presidente colombiano J.M. Santos, Obama se limita a repetirle un rotundo “**NO**” cuando así se lo planteó el mandatario local durante la visita a la ciudad de Cartagena en la “Cumbre de las Américas”.

En esta reunión de países del hemisferio se tocó el tema, y países productores plantearon el debate, entre ellos Colombia, Chile, Costa Rica, Brasil, México, etc., así pues, se llegó a la decisión de delegar expertos de la OEA y otros observadores internacionales así como representantes de países europeos, para que a futuro diriman una política más

conveniente y adaptable al caso de estos países que sin ser los mayores consumidores del producto, son quienes sufren por los estragos de ser productores y exportadores, así como también el creciente y amenazante consumo interno. Recuérdese que estos países tienen condiciones particulares que atenúan los efectos de estos fenómenos sociales.

El caso nacional, Colombia, presenta ingredientes particulares: su demografía, geografía, condiciones naturales y climatológicas para la prosperidad de la producción de drogas, no en vano el país provee el 90% de la cocaína consumida a nivel mundial. También condiciones geográficas como las que favorecen el establecimiento y resguardo de grupos narcoterroristas en zonas rurales, así como condiciones sociales, económicas, políticas e intelectuales que facilitan el negocio del narcotráfico, la prevención al consumo y el déficit en readaptación social y en salud de los toxicómanos. La misma corrupción que reduce el poco presupuesto destinando a prevención y rehabilitación, sin contar con el beneficio que reporta a los corruptos el negocio de la prohibición, la guerra que se financia, el costo del producto, su clandestinidad, etc., lo mismo sucede con la potenciadora omisión de una certera Reforma Agraria que facilite el ejercicio de actividades económicas realmente rentables para el agricultor, que no abandone su actividad lícita para recurrir al cultivo de ilícitos que los arranquen literalmente con manos, protegidos con minas anti personas, y la fumigada con glifosato que erosiona la tierra y acaba con la vida humana y vegetal.

Si bien es cierto la prohibición gana batallas, no menos cierto es que pierde la guerra, así que la lucha antidrogas basada en la prohibición y la penalización es un fracaso notorio; no se puede limitar a hacer la

voluntad de su majestad, el “Tío Sam”, porque si Obama o Bush no son capaces de controlar sus adictos desbocados que hace “*canna cola*” de cuatro sabores y con la potencia de marihuana hidropónica, como es que tiene la autoridad para pasar sobre la soberanía nacional y decidir por el pueblo Colombiano si legaliza, despenaliza o criminaliza, eso nos compete exclusivamente a nosotros, claro sin desconocer pactos y compromisos internacionales, y sin desbocar en locuras que nos hagan una carga por fallar en el deber de cooperación internacional en la lucha antidrogas.

Lo cierto es que la *dosis personal* continua vigente, despenalizada mas no legalizada; quiere decir que no es delincuente quien consume aquella, tal vez sea un enfermo, pero se reitera, no todo consumidor es dependiente, es decir, adicto, toxicómano o farmacodependiente. La política debe abrirse aún más y construirse con debates sensatos, dialécticos y distantes a puritanismos, tabúes y mitos que satanizan a quien se fuma un porro, pero publicitan las prepagos que bailan semidesnudas incitando a la bebida de alcohol. Esto es inaceptable en definitiva.

Hacia los primeras días del mes de diciembre de 2012 se celebró en Bogotá la IV Conferencia Latinoamericana sobre Políticas de Drogas, con la presencia de expertos de Argentina, Brasil, México, entre otros países, con el anfitrión Gustavo Petro, alcalde Mayor de la ciudad, en ésta participó también un representante de la OEA, quienes por primera vez avocan la investigación de fondo sobre políticas para drogas y buscan *acciones inmediatas*. Esta corporación conformó la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), y hacia noviembre 2012 celebraron la 52ª Reunión Ordinaria, donde se siguió difundiendo el proyecto en

referencia. “Dios nos guarde y dote de sabiduría en este empréstito”, para que los que estén por venir no conciban esta dolorosa realidad como su porvenir.

CONCLUSIÓN

No se puede sostener la tesis de prohibir y criminalizar bajo la premisa de que quien consume es ineludiblemente un aberrado que robará y matará por consumir, no está probado científicamente ese “nexo causal” de dicha depravación de la conducta humana ni desviaciones sexuales como algunos sugieren. La marihuana no mata, no roba, no secuestra, no coloca petardos ni minas “anti personas”, no forma grupos alzados en armas, no hace los “falsos positivos”, no interviene las líneas y correos de la oposición política, no viola ni golpea las mujeres, no es la corrupta que roba el erario público y se descara con las arcas de la salud, ni forma pirámides o escándalos de “agro ingreso seguro”. Ese mórbido nace en la *mala testa* del ser humano, demasiado humano como diría Nietzsche.

Trastornos también los hay por el abuso del sexo, el trabajo, el fanatismo ideológico y religioso, eso proviene de procesos de la mera conducta humana, su génesis, el componente emotivo, el intelecto, el espíritu o el alma, así como también de agentes externos como el contorno o paradigma social del cual siempre se tendrá la opción abandonar.

Por ende el principio de *intervención mínima*¹⁶ de la legislación penal deberá respetar la

¹⁶ Corte Suprema de Justicia, Casación Fallo sistema acusatorio No. 31531. Magistrado Sustanciador Dr. Yesid Ramírez Bastidas. Referencia: Proceso 31531 ANCÍZAR JARAMILLO QUINTERO. Sala De Casación Penal, Corte Suprema de Justicia. Julio ocho (8) de dos mil nueve (2009).

autodeterminación del individuo por su dignidad como persona¹⁷, en aras a un sano pluralismo¹⁸ ético frente a las libertades personales donde la libertad, en sí misma, es una regla social¹⁹ que proscribiera idealizar y moldear a las personas; del mismo modo no podrá satanizarse con base a la ciencia que el consumo de drogas como la marihuana lleven a la muerte, pues no existe el primer caso en la historia que lo compruebe. Si se parte de aceptar el error de la prohibición como política para las drogas, entonces se habrá dado el primer paso, aceptar el error. Lo que continúe, está por venir y como sociedad unida se debe construir, Estado e Individuo.

Algo sí se debe rescatar y es que la nueva **Ley 1566/12** salvaguarda derechos fundamentales como la

¹⁷ El art. 1º de la Carta Política del 91 manifiesta que el Estado de derecho está fundado entre otros principios, en el del **respeto a la dignidad humana**. Así que no sólo se agota con el respeto a la vida y la proscripción incluso de hasta la pena de muerte (art. 11 ibídem), sino que esa vida goce efectivamente de condiciones dignas. La **Sentencia C 075/07** MP Dr. Rodrigo Escobar Gil refiere a propósito de la dignidad humana que “...en la jurisprudencia constitucional la dignidad humana se ha tratado como expresión de la autonomía individual, como expresión de ciertas condiciones materiales de existencia, o como expresión de la intangibilidad de la integridad física y moral...”; y remata afirmando que ni el interés general (art. 1º CN) le es oponible a la libertad personal y la dignidad de una persona, so pena de moldear personalidades con camisas de fuerza jurídicas.

¹⁸ CONSTITUCIÓN NACIONAL. Art. 1º y 16.

¹⁹ Emmanuel Kant filósofo germano destaca que la libertad es un bien con que la humanidad podrá alcanzar su propia felicidad que es en sí su fin existencial; este fin abarca el compromiso de la libertad distinta al libertinaje, es decir, que ella misma es regla en el orden social ya que el ejercicio de la misma jamás sacrificado, me llevará a conducirme de forma tal que sin menoscabar mi libre albedrío, respete los inherentes, sanos y justos límites de la misma, habida cuenta con ello no perjudique ni a terceros ni el orden social, para que el universo conocido (y desconocido) no sufra alteraciones por la inejecución personal y subjetiva de esta regla que es la libertad, desbocando en el fracaso del fin existencial: la felicidad. Alguien dijo una vez “la libertad no te hará feliz, pero te hará hombre para elegir”.

libertad, **art. 16** CN, sin menoscabar otro derecho constitucional como lo es *la salud*, **art. 49** *ibídem*, modificado con la enmienda constitucional del **Acto Legislativo 02 de 2009**, el cual otorga al consumidor el derecho de curarse sin hacer obligatoria la rehabilitación, que prácticamente la administración del expresidente **Álvaro Uribe Vélez** pretendía con la prohibición del porte y consumo tendiente a la criminalización mediante la **Ley 1453/11**, “**Seguridad Ciudadana**” **art. 11 modif. Art. 376 Ley 599/00** “**punibilidad del porte de estupefacientes**”; oportunamente la Corte Constitucional declaró *inexequible* dicha norma mediante **Sentencia C-491/12**. La nueva **Ley 1566/12** sí regula el asunto como *salud pública*, abandonando progresivamente la penalidad, respetando los derechos fundamentales; ese es un indicio del *primer paso* en la verdadera *lucha contra las drogas: la reducción de impactos*.

Mas, no debe agotarse el empréstito en cuanto a recalcar algo que sabiamente se ha reconocido, la condición de enfermo del consumidor adicto, es decir, del que abusa. Aquí no se agota el tema, ya que, se reitera, para que haya oferta debe haber demanda, así pues, que si el consumo no es punible ni prohibido en ciertas medidas como la *dosis personal*, entonces: ¿qué hacer con la producción y distribución? Sencillamente habrá que encontrar cómo regular este fenómeno social de la *dosis personal, el narcotráfico y la lucha antidrogas*, dentro del marco de la Constitución, los derechos fundamentales e inalienables a la condición humana, armonizados con sus propios fines existenciales y sociales bajo los cuales se establecen sistemas de control que prescriben derechos y deberes, aterrizados siempre en

la palmaria realidad social tangible en tiempo y espacio, en aras a la eficacia de las normas jurídicas.

BIBLIOGRAFÍA

DURKHEIM, Emile. Las Reglas del Método Sociológico. París: Editorial Fondo de Cultura Económica, 1956.

ESCOHOTADO, Antonio. Historia General de las Drogas, 1ª Edición. Madrid: Espasa-Calpe, 1998.

HINCAPIE ZULUAGA, Ananias. La Legalización de la Droga, 1ª Edición. Bogotá: Dupré Editores, 1989.

ISAZA, Calos; ISAZA, Gustavo; FUENTES, Jesualdo; MARULANDA, Tulio. Fundamentos de Farmacología en Terapéutica. 3º edición. Pereira, Risaralda: Postergraph, 1998.

KANT, Immanuel. Reflexiones sobre filosofía moral. Salamanca, España: Ediciones Sígueme S.A.U., 2004.

KELSEN, Hans. Teoría Pura del Derecho. Introducción a la Ciencia del Derecho. Neuchâtel: Ediciones de la Baconière, 1953.

LEGARDA MARTINEZ, Astrid María. El verdadero Pablo: sangre, traición y muerte... en las confesiones de Alias “POPEYE” su principal lugarteniente. Dipón, Ediciones Gato Azul. 2005

ROUSSEAU, Jean Jacques. El Contrato Social. . Traducción Enrique Azcoaga, cedida por Edaf. Madrid: Edición SARPE S.A., 1983.

SALAZAR J., Alonso. Drogas y Narcotráfico en Colombia, 1ª Edición. Bogotá: Editorial Planeta, 2001.

SANTIZ NOVA, Angélica. Estudio epidemiológico sobre consumo de sustancias psicoactivas, psicofármacos y los factores de riesgo sociales asociados al uso en la población estudiantil de la Universidad del Atlántico. Barranquilla, Colombia.

STUART MILL, John. Sobre la libertad, 1ª edición. Barcelona: Oebis, 1985.

UPRIMY, Rodrigo; et al. Sistemas sobrecargados - Leyes de drogas y cárceles en América Latina. Editores Pien Metaal, TNI Coletta Youngers, WOLA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. Constitución Política. Bogotá: Diario Oficial, 1991.

____. Código Penal - Ley 599 del 2000.

____. Ley 30 de 1986, Estatuto Nacional de Estupefacientes, *por la que se creó la Dirección Nacional de Estupefacientes*. Bogotá, 1986.

____. Acto Legislativo Reformatorio del Art. 49 CN, promovido por los Ministerios del Interior y Justicia, y de Protección Social.

____. Ley 1566 de 2012 “por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional “entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas”. Bogotá, 2012.

____. Ley 1453 de 2011 “por medio de la cual se reforma el código penal, el código de procedimiento penal, el código de infancia y adolescencia, las reglas

sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad”. Bogotá, 2011.

Convención Única sobre Estupefacientes de 1961.

Convención sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971.

Revista “el Malpensante” edición septiembre 16 a octubre 31 del 2000.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-221 de 1994. Magistrado Sustanciador Dr. Carlos Gaviria Díaz. Referencia: expediente No. D-429. Sala Plena, Corte Constitucional. Mayo cinco (5) de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

____. Sentencia C-491 de 2012. Magistrado Sustanciador Dr. LUÍS ERNESTO VARGAS SILVA. Referencia: expediente D-8842. Sala Plena, Corte Constitucional. Veintiocho (28) de junio de dos mil doce (2012).

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Casación Fallo Sistema Acusatorio No. 31531. Magistrado Sustanciador Dr. Yesid Ramírez Bastidas. Referencia: Proceso 31531 Ancízar Jaramillo Quintero. Sala de Casación Penal. Julio ocho (8) de dos mil nueve (2009).

____. Casación Fallo Sistema Acusatorio No. 35978. Magistrado Sustanciador Dr. Fernando Alberto Castro Caballero. Referencia: Proceso 35978 Juan Carlos Vela Gómez. Sala de Casación Penal. Agosto diecisiete (17) de dos mil once (2011).